

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-54/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, MIXE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LOS EXPEDIENTES JNI/83/2017 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y, SX-JDC-283/2017 Y ACUMULADOS, DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, en virtud que fue celebrada conforme a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales, asimismo, es acorde con los acuerdos previos alcanzados por las comunidades que integran este municipio, a fin de permitir la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas, asimismo cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
CIPPEEO:	Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Resolución del Tribunal Electoral.** El 24 de marzo de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expediente JNI/83/2017 y acumulado resolvió:
“...
 QUINTO. Se confirma el acuerdo ieeeco-cg-sin-349/2016, que ordena la reposición del procedimiento electoral llevado a cabo en el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con el considerando **noveno** de esta ejecutoria.
...”
- II. **Reunión de trabajo.** El 3 de mayo de 2017, en reunión de trabajo sostenida por el funcionariado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Congreso del Estado, Administrador Municipal de Santiago Atitlán, se acordó llevar a cabo una mesa de trabajo el 5 de mayo de 2017 en la oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas a fin de generar acuerdos para llevar a cabo la elección extraordinaria.
- III. **Reunión de trabajo.** El 5 de mayo de 2017, en reunión de trabajo sostenida por el funcionariado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, Congreso del Estado, Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, Administrador Municipal y personas representativas de Santiago Atitlán, se acordó llevar a cabo una mesa de trabajo el 12 de mayo de 2017 en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas a fin de generar acuerdos para llevar a cabo la elección extraordinaria.
- IV. **Reuniones de trabajo.** Los días 12, 17, 19 y 30 de mayo de 2017, se sostuvieron cuatro reuniones de trabajo, ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaría de la Mujer Oaxaqueña,

Congreso del Estado, con autoridades auxiliares y ciudadanas y ciudadanos representativos de Santiago Atitlán. Quienes manifestaron estar en la mejor disposición de iniciar con los preparativos para la elección de concejales.

- V. Resolución de Sala Xalapa.** El 17 de mayo de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el expediente SX-JDC-283/2017 y acumulados resolvió:
- “...
SEGUNDO. Se confirma la sentencia de veinticuatro de marzo del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes JNI/83/2017 y acumulados, con la que confirmo el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-349/2016** emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa
...”
- VI. Reunión de trabajo.** El 17 de mayo de 2017, se recibió en este Instituto tres minutas de diversas fechas, mediante las cuales, autoridades auxiliares, ciudadanas y ciudadanos representativos de Santiago Atitlán, se reunieron en la comunidad de Estancia de Morelos donde acuerdan trabajar en unidad para la búsqueda de soluciones al tema político electoral.
- VII. Asambleas de elección de responsables del asunto electoral.** El 26 de junio de 2017, se recibió en este Instituto un acta de fecha 27 de mayo de 2017, mediante la cual, la cabecera municipal, en Asamblea General determina que las autoridades internas sean las responsables de buscar soluciones al conflicto electoral, asimismo revocan el nombramiento de los comisionados electorales.
- VIII. Resolución de Sala Superior.** El 19 de julio de 2017, la Sala superior del TEPJF, en los expediente SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017 acumulados resolvió:
- “...

TERCERO. Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para generar mecanismos de diálogo y acuerdos entre las comunidades de Santiago Atitlán y Estancia de Morelos, para generar consensos sobre la participación política y protección de los derechos de la agencia.
...”

- IX. Reunión de trabajo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de agosto de 2017, la Administración Municipal adjunta minuta de acuerdos del 15 de agosto del presente año, en el que acordaron iniciar el diálogo para realizar la elección.

- X. Acta de asamblea de nombramiento de delegado.** El 21 de agosto de 2017, se recibió en este Instituto un escrito por el cual presentan un acta de Asamblea, mediante la cual nombran a 6 personas como delegados, que representarán a la cabecera municipal de Santiago Atitlán.

- XI. Comparecencia.** El 31 de agosto de 2017, se sostuvo una reunión de trabajo, ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, administrador municipal, con autoridades auxiliares de la localidad de Linda Vista y personas representativas de Santiago Atitlán. Quienes solicitaron apoyo para realizar la elección ordinaria en lugar de una elección extraordinaria dado que el tiempo con el que se cuenta es muy corto.

- XII. Reunión de Trabajo.** El día 18 de septiembre de 2017, se sostuvo una reunión de trabajo, ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, administrador municipal, y ciudadanas y ciudadanos representativos de Santiago Atitlán. Quienes solicitaron convocar a una reunión de trabajo con las autoridades internas, para tratar asuntos relacionados con la elección.

- XIII. Reunión de trabajo.** El 26 de septiembre de 2017, se sostuvo una reunión de trabajo, ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaría de la Mujer

Oaxaqueña, Administrador Municipal, Autoridades Auxiliares y personas representativas de Santiago Atitlán, mediante la cual acordaron mantener la paz y estabilidad social en el municipio, que la representatividad de la cabecera recaerá en las personas depuestas por el órgano jurisdiccional, así como llevar a cabo una Asamblea General para el día 30 septiembre de 2017.

XIV. Reuniones de trabajo. Los días 4 y 27 de octubre de 2017, se sostuvieron tres reuniones de trabajo, ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, con autoridades auxiliares, y ciudadanas y ciudadanos representativos de Santiago Atitlán. Quienes acordaron formalizar el órgano responsable de conducir los trabajos relacionados con la elección extraordinaria.

XV. Reunión de trabajo. El 8 de noviembre de 2017, se sostuvo una reunión de trabajo, ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Asuntos Indígenas, con autoridades auxiliares y personas representativas de Santiago Atitlán, quienes acordaron lo siguiente:

...”

PRIMERO: Los aquí presentes ciudadanos representativos de las localidades de Santiago Atitlán, El Rodeo, Estancia de Morelos y San Sebastián Atitlán manifiestan que derivado de los tiempos ya no es posible realizar una elección extraordinaria, por lo cual acuerdan en realizar su elección ordinaria en el año 2017 para elegir a sus autoridades que entrarán en funciones a partir del primero de enero del año 2018, por lo que solicitan a este Órgano Electoral intervenga para que los Tribunales Electorales tomen conocimiento y respalden la decisión de sus comunidades, para ello se comprometen a remitir a esta Dirección la actas correspondientes y toda la documentación respectiva de cada localidad del municipio de Santiago Atitlán en un plazo de 8 días.

SEGUNDO: Los aquí presentes ciudadanos representativos de las localidades de Santiago Atitlán, El Rodeo, Estancia de Morelos y San Sebastián Atitlán manifiestan que para darle la formalidad al proceso que han venido realizando acuerdan constituir de manera formal un Comité Electoral,

integrado por 70 comisionados de la Cabecera de Santiago Atitlán y sus Núcleos, 40 comisionados de Estancia de Morelos, 10 comisionados del Rodeo y 10 comisionados de San Sebastián Atitlán, el cual será el encargado de llevar su proceso electoral ordinario para elegir a sus Autoridades Municipales para el año 2017.

TERCERO: Los aquí presentes ciudadanos representativos de las localidades de Santiago Atitlán, El Rodeo, Estancia de Morelos y San Sebastián Atitlán ratifican la estructura de este comité electoral de la siguiente manera: Presidente el C. Gorgonio Ortega Leonidez de la Localidad de Estancia de Morelos, Secretario, el C. Gregorio Gallardo Vásquez de la Localidad de Santiago Atitlán, y los CC. Ángel Prieto Noriega de San Sebastián Atitlán, como primer escrutador y Bonifacio Domínguez de la Localidad del Rodeo, como segundo escrutador. Así mismo, acuerdan elegir a seis escrutadores más esto en caso de ser necesario para elección ordinaria del año 2017, en su momento los aquí presentes darán a conocer los nombres de los demás integrantes del Comité Electoral. La estructura antes señalada tiene el respaldo de todos los comisionados y de las asambleas de sus respectivas comunidades.

CUARTO: Los aquí presentes ciudadanos representativos de las localidades de Santiago Atitlán, El Rodeo, Estancia de Morelos y San Sebastián Atitlán acuerdan que el Comité Electoral que de entre otras actividades tendrá las siguientes funciones

- 1.- Definir las reglas de la elección
- 2.- Emitir la Convocatoria con el Administrador Municipal.
- 3.- Publicación de la convocatoria
- 4.- Conducir la asamblea o el proceso el día de la elección, contar los votos y declarar al ganador.
- 5.- Entregar la documentación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

QUINTO: Los aquí presentes ciudadanos representativos de las localidades de Santiago Atitlán, El Rodeo, Estancia de Morelos y San Sebastián Atitlán solicitan a este órgano electoral la coadyuvancia de personal de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas para apoyar en los trabajos de organización y preparación de su elección ordinaria 2017.

SEXTO: Los aquí presentes ciudadanos representativos de las localidades de Santiago Atitlán, El Rodeo, Estancia de Morelos y San Sebastián Atitlán acuerdan en llevar a cabo la instalación formal y toma de protesta del Comité Electoral de Santiago Atitlán inmediatamente al cierre de la presente minuta de trabajo.

...”

- XVI. Toma de protesta al comité electoral.** El 8 de noviembre de 2017, ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Asuntos Indígenas, el Administrador Municipal de Santiago Atitlán tomo protesta de ley a los integrantes del Comité Electoral quienes se encargarán de los preparativos de la elección ordinaria de concejales municipales.
- XVII. Reunión de trabajo.** El 14 de noviembre de 2017, se sostuvo una reunión de trabajo, ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Asuntos Indígenas, con autoridades auxiliares y el Comité Electoral de Santiago Atitlán, quienes acordaron lo siguiente:
- ...”
- Primero:** El instituto, coadyuva con los presentes en la elaboración de un borrador de la convocatoria para la elección ordinaria del municipio de Santiago Atitlán, misma que se entrega un tanto a cada uno de los representantes de las comunidades comparecientes.
- Segundo:** Todos los representantes presentes y el comité electoral, se comprometen informar a sus respectivas asambleas comunitarias el contenido del borrador de convocatoria que ahora se les entrega a fin de que lo aprueben o realicen las observaciones que consideren. Asimismo, se comprometen a presentarse el próximo lunes 20 de noviembre de 2017, con sus respectivas actas en los que las asambleas comunitarias aprueben dicha convocatoria.
- ...”
- XVIII. Reunión de trabajo.** El día 20 de noviembre de 2017, se sostuvo una reunión de trabajo, ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, con autoridades auxiliares y el Comité Electoral de Santiago Atitlán, quienes acordaron firmar la convocatoria para la elección ordinaria de dicho municipio y ante la ausencia de la Autoridad del núcleo de San Sebastián, acordaron garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos y las ciudadanas de dicha comunidad.
- XIX. Inconformidad.** El 20 de noviembre de 2017, se recibió un escrito signado por personas de Santiago Atitlán, mediante el cual manifiestan

su desacuerdo respecto de la emisión de la convocatoria de elección extraordinaria.

XX. Documentación. Mediante escrito recibido en este Instituto el 24 de noviembre de 2017, el Presidente y Secretario del Comité Electoral hicieron entrega de la documentación relativa a la elección extraordinaria del municipio de Santiago Atitlán. Dicha documentación, en forma genérica, se describe:

1. Acta de Asamblea General de fecha 17 de septiembre de 2017, las autoridades auxiliares, autoridades internas y ciudadanas y ciudadanos representativos del municipio de Santiago Atitlán, acuerdan reunirse nuevamente el día 24 de septiembre de 2017;
2. Acta de Asamblea “segunda apertura de diálogo” de fecha 24 de septiembre de 2017, mediante la cual autoridades auxiliares, autoridades interna y personas representativas de Santiago Atitlán acuerdan realizar la elección de manera integrada;
3. Acta de la “tercera apertura de diálogo” de fecha 7 de octubre de 2017, mediante la cual las autoridades internas, autoridades auxiliares y ciudadanas y ciudadanos representativos de Santiago Atitlán acuerdan la distribución de concejales por localidad;
4. Acta de Asamblea de fecha 13 de octubre de 2017, mediante la cual las personas de la comunidad de San Sebastián Atitlán, solicitan que se lleve cabo una elección ordinaria y no una extraordinaria;
5. Actas de Asamblea General comunitaria de fechas 14 y 18 de octubre de 2017, mediante el cual las autoridades auxiliares, de San Sebastián, Estancia de Morelos informaron a sus comunidades, respecto de la distribución de las y los concejales;
6. Actas de la “cuarta y quinta apertura de diálogo” de fecha 15 y 21 de octubre de 2017 las autoridades auxiliares, autoridades internas y ciudadanas y ciudadanos representativos de Santiago Atitlán, acuerdan la duración en el cargo de las y los concejales al Ayuntamiento;

7. Actas de la “sexta y séptima apertura de diálogo” de fecha 5 y 12 de noviembre de 2017, por la que las autoridades internas, autoridades auxiliares y personas representativas de Santiago Atitlán acuerdan llevar a cabo la elección de concejales en una Asamblea General en la que participen todas y todos los ciudadanos del municipio y de sus localidades;
8. Tres actas de Asambleas Generales de fecha 11 de noviembre de 2017, mediante el cual las comunidades de San Sebastián, Estancia de Morelos y el Rodeo todas del municipio de Santiago Atitlán, acuerda el lugar en la que se llevará a cabo la elección de concejales;
9. Acta de Asamblea General de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprueba la fecha, hora y lugar de la elección de concejales, así como el método de elección a utilizar y la convocatoria de elección;

XXI. Asamblea de elección. Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, recibido en este Instituto el mismo día y año, el Presidente, Secretario y escrutador del Comité Electoral del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Copia certificada de la convocatoria para la elección;
2. Copia certificada de fotografías de la publicación de la convocatoria;
3. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de 26 de noviembre de 2017 y lista de asistencia; y,
4. Copias simples de los documentos personales de las y los concejales electos.

De estos documentos se advierte que la elección de autoridades municipales tuvo lugar el 26 de noviembre de 2017, conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Registro de asistencia;

- 2.- Verificación del cuórum a cargo del secretario del comité electoral;
- 3.- Instalación legal de la Asamblea por el presidente del comité electoral en coordinación con el administrador municipal;
- 4.- Nombramiento de la mesa de los debates;
- 5.- Ratificación de los acuerdos;
- 6.- Realización de la elección de concejales municipales; y,
- 7.- Clausura de la Asamblea Comunitaria.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General,

mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente.

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta

TERCERA. Calificación de las Elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección celebrada en el municipio que nos ocupa el día 26 de noviembre de 2017, de la siguiente manera:

a).-El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

En el caso en estudio, se advierte que en los años previos a la elección existió un conflicto político electoral, por la exigencia de las comunidades que integran el municipio de participar en la elección de sus autoridades bajo el principio de universalidad del sufragio y si bien, la Sala Superior estableció la posibilidad de que dicha elección se realizara conforme a los sistemas normativos de la cabecera municipal, tal situación no excluyó ni limitó a las partes alcanzar los acuerdos necesarios para resolver dicha situación.

En este sentido, para el análisis de este apartado, resulta indispensable precisar los acuerdos alcanzados por las partes para llevar a cabo su elección. Al respecto, del análisis de las actas levantadas con motivo de los diálogos que llevaron a cabo al interior de la comisión o comité electoral, se desprenden las siguientes reglas:

1. En el proceso electivo, tomarán participación todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, tanto de la cabecera municipal como de las comunidades que la integran;

Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

2. La elección se realizará en una sola Asamblea a la que asistirán todos los ciudadanos y ciudadanas, misma que se realizaría en la comunidad de “El Rodeo”;
3. El proceso electivo, será conducido por un Comité electoral, encargado de emitir la convocatoria en conjunto con el administrador y
4. Los cargos serán distribuidos conforme a los acuerdos alcanzados por las partes el 7 de octubre de 2017, a fin de contar con un Ayuntamiento integrado por ciudadanos de todas las comunidades;
5. Los ciudadanos y ciudadanas, emitirán su voto a mano alzada, para elegir a las personas candidatas de las ternas que propongan cada una de las comunidades;

Ahora bien, del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a los referidos acuerdos previos adoptados por las comunidades del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria se emitió por el Comité Electoral en conjunto con el Administrador municipal del municipio y los Agentes Municipales y de policía; asimismo, fue ampliamente difundida desde su emisión. El día de la celebración de la Asamblea, se declaró el quórum legal con la asistencia de un total de 1902 asambleístas de los cuales 1470 son hombres y 432 mujeres.

Instalada legalmente la Asamblea, se puso a consideración de las y los asambleístas la elección de una mesa de los debates, sin embargo decidieron ratificar y encomendar al comité electoral la conducción de la Asamblea, por lo que procedieron a complementarlo con 6 escrutadores más, quienes presidieron la Asamblea de elección, quedando integrado de la siguiente manera:

COMITÉ ELECTORAL:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Gorgonio Ortega Leonidez
Secretario	Gregorio Gallardo Vásquez
Escrutador	Ángel Prieto Noriega
Escrutador	Bonifacio Domínguez

Escrutador	Epitacio López
Escrutador	Emedardo Nabor López
Escrutador	Nicasio Ortega Castañeda
Escrutador	Librado Prieto González
Escrutador	Rolando Gregorio
Escrutador	Edmundo ortega Reyes

Posteriormente, la Asamblea General determinó ratificar los acuerdos previos adoptados por las comunidades en los siguientes términos: *“Acordaron integrar el Ayuntamiento con las agencias y cabecera municipal y a partir de ahora hacer rotativo la asignación de los cargos conforme a los acuerdos tomados; asimismo, debido a los tiempos ratifican la decisión de ya no realizar una elección extraordinaria como lo ordenaron los tribunales, sino que se proceda a realizar la elección ordinaria y que las autoridades que resulten electas, entren a fungir el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018”.*

Después, se procedió a la elección de las autoridades mediante el mecanismo de terna del que se obtuvo el siguiente resultado:

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Alfredo Mendoza	863
Francisco Ruiz Martínez	32
Julián Ortega Olivera	48

PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Feliciano Silva	885
José Martínez Porfirio	16
Víctor López	26

SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Alejandro González Guadalupe	37
Gildardo López	921
Aquino Ortega	17

SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Pastor ortega Camacho	10
Constantino sarmiento Domínguez	40
Juvencio Martínez González	827

REGIDOR DE HACIENDA

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Teodoro Prieto González	838
Samuel Vásquez	34
Federico Jiménez Montoya	5

REGIDOR DE OBRAS

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Silvino Galván Manuel	23
Pedro Nolasco Ortega	198
Izauro Mendoza Aldaz	656

REGIDOR DE SALUD

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Roberto Porfirio Reyes	25
Joaquín Ortega Martínez	57
Cenobio Castillo Aldaz	807

REGIDORA DE EDUCACIÓN

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Araceli Castañeda Silva	673
María Elena Luna Sarmiento	141
Leonila López Martínez	6

Con los resultados antes señalados, el Ayuntamiento quedo integrado con las siguientes personas por haber obtenido el mayor número de votos.

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
Presidente Municipal	Alfredo Mendoza	Feliciano Silva
Síndico Municipal	Gildardo López	Juvencio Martínez González

Regidora de Hacienda	Teodoro Prieto González	- o -
Regidor de Obras	Izauro Mendoza Aldaz	- o -
Regidor de Salud	Cenobio Castillo Aldaz	- o -
Regidora de Educación	Araceli Castañeda Silva	- o -

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 14:40 horas, del mismo día 26 de noviembre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron electos y electas, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran las actas que contienen los acuerdos previos, el original del acta de Asamblea General del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, convocatoria a la elección, listas de asistencia y documentación personales de la ciudadana y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo el acta de Asamblea y

lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, del que resultó electa la ciudadana Araceli Castañeda Silva como Regidora de Educación.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Respecto de la elección en estudio, existe un escrito de inconformidad sin firmas recibido en este Instituto el 26 de octubre de 2017 en el que se manifiesta que se les pretenden imponer candidatos; asimismo, un escrito firmado por un grupo de ciudadanas, recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2017 en el que expresan su inconformidad con los acuerdos previos y el proceso electoral alegando que dichos acuerdos no fueron aprobados por las Asambleas, que afectan a la comunidad de Santiago Atitlán y que no tienen conocimiento del proceso electivo.

Tales afirmaciones se estiman infundados, por una parte porque de los documentos se advierte que los acuerdos previos se fueron adoptando paulatinamente mediante un proceso de diálogo entre los comisionados electos por las Asambleas y al alcanzar acuerdos nuevamente los ponían a consideración de sus respectivas Asambleas Comunitarias; por ello, si bien es cierto no fueron aprobados por una Asamblea conformada por todas y

todos los ciudadanos como la constituida el día de la elección, si cuenta con el aval de Asambleas separadas que en su conjunto conforman el consenso municipal.

Aunado a ello, el día de la elección y previo a elegir a sus concejales, la Asamblea única constituida, determinó ratificar dichos acuerdos por lo que, en todo caso, la primera de las inconformidades se ve superada ante la decisión del máximo órgano de autoridad de este municipio.

Por otra parte, respecto al desconocimiento del proceso electivo, debe decirse que si al día en que expresaron su inconformidad no tenían conocimiento, lo cierto es que con posterioridad a la emisión de la convocatoria, del que se tiene documentado que fue debidamente difundida en la cabecera municipal y en todas las comunidades del municipio, por lo que tuvieron pleno conocimiento de la realización de la Asamblea. En tal sentido, tuvieron expeditos sus derechos de acudir a la Asamblea, donde les fue informado de los acuerdos previos y los ratificaron, y ahí expresaron sus inconformidades respecto de los acuerdos previos a fin de que dicha instancia comunitaria resolviera lo procedente haciendo uso de los mecanismos internos de solución de conflictos.

Por ello, al resultar infundados estos motivos de inconformidad, prevalece la validez de la elección en los términos antes señalados.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Atitlán, Distrito Electoral Local de la San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 26 de noviembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y

ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALFREDO MENDOZA	FELICIANO SILVA
SÍNDICO MUNICIPAL	GILDARDO LÓPEZ	JUVENCIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
REGIDORA DE HACIENDA	TEODORO PRIETO GONZÁLEZ	- o -
REGIDOR DE OBRAS	IZAURO MENDOZA ALDAZ	- o -
REGIDOR DE SALUD	CENOBIO CASTILLO ALDAZ	- o -
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ARACELI CASTAÑEDA SILVA	- o -

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la Sala Regional Xalapa y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad que se tenga por cumplida las sentencias emitidas en los expedientes JN/83/2017 y acumulado, SX-JDC-283/2017 y Acumulados y, SUP-REC-1239/2017 y acumulados, respectivamente, así como al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ